

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3288/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3288/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 31 de agosto de 2022	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán	Folio	de solicitud: 092074122001436
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante requirió al <i>Sujeto Obligado</i> , con motivo de la publicación de los recibos de pago de nómina de su personal de estructura, publicados en la Plataforma Digital de Capital Humano y que posteriormente fueron retirados, requirió información tendiente a conocer el responsable para que sean retirados los recibos de pago de nómina y el documento o sustento legal que amparan dichos retiros.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El <i>Sujeto Obligado</i> , a través de su Unidad de Transparencia proporciona oficio emitido por la Subdirección de Administración de Capital Humano, en el cual manifiesta que no se encuentra facultada para retirar recibos de la Plataforma Digital de Capital Humano.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que se agravia de la negativa de información y pronunciamiento del <i>Sujeto Obligado</i> .	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del <i>Sujeto Obligado</i> , por lo que se le ordena emitir una nueva. • Turne nuevamente la solicitud al área competente a efecto de que proporcione la información requerida, o manifieste su imposibilidad para ello, de manera fundada y motivada notificando la respuesta al particular.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Recibos de nómina, Plataforma Digital de Capital Humano.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3288/2022

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3288/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Coyoacán**, emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	20
Resolutivos	21

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 17 de junio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074122001436**, mediante la cual requirió:

“SOLICITO A USTED INDIQUE RESPECTO AL PERSONAL DE ESTRUCTURA QUE SUS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA QUE FUERON PUBLICADOS EN

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3288/2022

LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, QUE SOLO ESTUVIERON PUBLICADOS POR UN TIEMPO Y POSTERIORMENTE FUERON RETIRADOS DE DICHA PLATAFORMA DIGITAL, EN QUIEN RECAE LA RESPONSABILIDAD PARA QUE SEAN RETIRADOS DE LA PLATAFORMA DIGITAL, Y MEDIANTE QUE DOCUMENTO O CUALES EL SUSTENTO LEGAL CON EL QUE SE AMPARA LA ALCALDIA COYOACAN PARA SUSTENTAR EL RETIRO ESOS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA.” (sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 23 de junio de 2022, el *Sujeto Obligado*, a través de su Unidad de Transparencia, emitió respuesta a la solicitud de información mediante oficio de misma fecha por medio del cual, manifiesta que por oficio **ALC/DGAF/DCH/SACH/779/2022**, de fecha 21 de junio de 2022, suscrito por la Subdirectora de Administración de Capital Humano de la **Alcaldía Coyoacán**, atiende la solicitud de información, los cuales en su parte conducente, informaron lo siguiente:

“...En atención a la solicitud de información pública ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 092074122001436, en la que requiere lo siguiente:

“SOLICITO A USTED INDIQUE RESPECTO AL PERSONAL DE ESTRUCTURA QUE SUS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA QUE FUERON PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, QUE SOLO ESTUVIERON PUBLICADOS POR UN TIEMPO Y POSTERIORMENTE FUERON RETIRADOS DE DICHA PLATAFORMA DIGITAL, EN QUIEN RECAE LA RESPONSABILIDAD PARA QUE SEAN RETIRADOS DE LA PLATAFORMA DIGITAL, Y MEDIANTE QUE DOCUMENTO O CUALES EL SUSTENTO LEGAL CON EL QUE SE AMPARA LA ALCALDIA COYOACAN PARA SUSTENTAR EL RETIRO ESOS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA.” (sic).

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3288/2022

De conformidad con los Artículos 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establecen:

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

*Al respecto me permito informar que la Subdirección de Administración de Capital Humano, mediante oficio **ALC/DGAF/DCH/SACH/779/2022**, que se adjunta al presente en archivo electrónico, en el que informa: **“Esta Alcaldía de Coyoacán, no está facultada para retirar recibos de la Plataforma Digital de Capital Humano, por lo que, tanto los términos como los procedimientos que lleve a cabo la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF), se tendrán que solicitar a dicha dependencia”**(Sic), por lo anterior y de conformidad con el Artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:*

“Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante y señalará el o los sujetos obligados competentes”

Derivado de lo anterior se le sugiere dirigir su solicitud al siguiente Sujeto Obligado:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06080, Horario de Atención de 9:00 a 15:00.

Teléfono: 55-53458000 Extensiones. 1384, 1599

Correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Por ser la autoridad competente para brindar atención a su petición, también se le sugiere ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente dirección electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> y seleccionar las Institución en mención para que su solicitud se canalice de manera directa y quien estará en posibilidades de proporcionar la información de su interés.

...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3288/2022

Oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/779/2022

“...En atención a la solicitud de Información Pública, ingresada por el sistema SISAI 2.0 con número de folio: 092074122001436, mediante la cual se solicita de manera textual:

"SOLICITO A USTED INDIQUE RESPECTO AL PERSONAL DE ESTRUCTURA QUE SUS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA QUE FUERON PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, QUE SOLO ESTUVIERON PUBLICADOS POR UN TIEMPO Y POSTERIORMENTE FUERON RETIRADOS DE DICHA PLATAFORMA DIGITAL, EN RECAE LA RESPONSABILIDAD PARA QUE SEAN RETIRADOS DE LA PLATAFORMA DIGITAL, Y MEDIANTE QUE DOCUMENTO O CUALEAS EL SUSTENTO LEGAL CON EL QUE SE AMPARA LA ALCADIA COYOACAN PARA SUSTENTAR EL RETIRO DE PAGO DE NOMINA"... (SIC).

Al respecto y por lo que corresponde a esta Subdirección de Administración de Capital Humano a mi cargo, con la finalidad de dar atención al SISAI 2.0 en cuestión se informa lo siguiente:

Esta Alcaldía de Coyoacán, no está facultada para retirar recibos de la Plataforma Digital de Capital Humano, por lo que, tanto los términos como los procedimientos que lleve a cabo la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF), se tendrán que solicitar a dicha dependencia.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 27 de junio de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, interpuso recurso de revisión, en el cual, en su parte medular señaló lo siguiente:

“LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS INFORMA QUE ES FACULTAD DE LA ALCALDIA COYOACAN, AQUI LE ENVIO LA CONTESTACION QUE EMITE LA SECRETARIA Y SEÑALA QUE LA ALCALDIA COYOACAN DEBE DAR RESPUESTA.” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3288/2022

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 30 de junio de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 16 de agosto de 2022, el *Sujeto Obligado* envió sus manifestaciones y alegatos, mediante el oficio **ALCIST/943/2022**, sin fecha, suscrito por el Subdirector de Transparencia de la **Alcaldía Coyoacán**, acompañado de diversos anexos, de los cuales se advierte que reitera el contenido de la respuesta primigenia.

VI. Cierre de instrucción. El 19 de agosto de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3288/2022

cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3288/2022

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al *Sujeto Obligado* ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el *Sujeto Obligado* no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3288/2022

La persona solicitante requirió al *Sujeto Obligado*, con motivo de la publicación en la Plataforma Digital de Capital Humano de los recibos de pago de nómina de su personal de estructura y que posteriormente fueron retirados, quién es el responsable para que sean retirados y mediante qué documento o sustento legal se amparan dichos retiros.

El *Sujeto Obligado*, a través de su Unidad de Transparencia proporciona oficio emitido por la Subdirección de Administración de Capital Humano, en el cual manifiesta que no se encuentra facultada para retirar recibos de la Plataforma Digital de Capital Humano.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que se agravia de la negativa de información y pronunciamiento del *Sujeto Obligado*.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el *Sujeto Obligado* realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el *Sujeto Obligado* es competente para pronunciarse y emitir una respuesta fundada y motivada.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3288/2022

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el *Sujeto Obligado* a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El *Sujeto Obligado* careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, se invoca lo que mandata la Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los *Sujetos Obligados*, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3288/2022

que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

***Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.”*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3288/2022

De acuerdo con lo estipulado, los *Sujetos Obligados* en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del *Sujeto Obligado* ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro - persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Por lo anterior, resulta necesario referir la siguiente normatividad para ilustrar la materia del presente medio de impugnación:

**EL AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS CC.
DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3288/2022

EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS, ENCARGADOS DEL CAPITAL HUMANO, DEL ÁMBITO CENTRAL, DESCONCENTRADO Y EN LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

“ ...

UNO. La relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político-Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto, el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones y son consideradas de carácter público.

(...);

OCHO. Los Directores Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos, cuando no cuenten con el expediente del trabajador o la documentación no obre en el expediente respectivo del trabajador, a efecto de realizar algún trámite administrativo, deberán de ofrecer alternativas, conforme las constancias que obren en los expedientes, los que tenga oportunidad de ofrecer el trabajador y las que se obtengan de la herramienta administrativa denominada Sistema Único de Nómina (SUN), pudiendo en caso de ser requerido, entregar copias certificadas, y en caso necesario, gestionar búsquedas documentales ante esta Subsecretaría.

(...);

NUEVE. Los titulares de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos de manera enunciativa, mas no limitativa, son las encargadas de expedir las constancias laborales que solicite el trabajador, tales como Comprobantes de Servicios, Evoluciones Salariales, Hojas Únicas de Servicio, así como de realizar las correcciones en el Sistema Único de Nómina (SUN) de los datos del trabajador, como lo es R.F.C., CURP, nombre, sexo, estado civil, etcétera, e integrar las documentales correspondientes al expediente del trabajador.

(...);

ONCE. Los titulares de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político-Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos son los responsables de la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores de su adscripción.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3288/2022

...”

De lo antes expuesto, se desprende que la relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de los Órganos Político - Administrativos, por lo que el resguardo de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores de su adscripción corresponde a dichas instituciones y son consideradas de carácter *público*. Asimismo, los Directores Generales de Administración y homólogos, en los Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos, son los responsables de expedir las constancias laborales, así como de realizar las correcciones y/o modificaciones en el Sistema Único de Nómina (SUN) e integrar las documentales correspondientes al expediente del trabajador.

En ese sentido, la **Alcaldía Coyoacán**, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de *Sujetos Obligados* debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte que, el particular requirió a la **Alcaldía Coyoacán** con motivo de la publicación de los recibos de pago de nómina de su personal de estructura, publicados en la Plataforma Digital de Capital Humano y que posteriormente fueron retirados, conocer el responsable para que sean retirados los recibos de pago de nómina y el documento o sustento legal que amparan dichos retiros.

Por lo anterior, y para efectos de verificar si la solicitud de información fue atendida por la Unidad Administrativa competente, se estima necesario analizar las

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3288/2022

atribuciones correspondientes a la Subdirección de Administración y Capital Humano, para lo cual se refiere al Manual Administrativo de la **Alcaldía Coyoacán**:



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Puesto: Dirección General de Administración

Función Principal: Asegurar la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales, mediante la aplicación y ejecución de las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Secretaría de Administración y Finanzas, así como vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable, a fin de garantizar el funcionamiento del conjunto de las unidades administrativas en un marco de transparencia y legalidad.

Funciones Básicas:

- Promover el proceso de planeación para dar cumplimiento a las metas institucionales
- Coordinar la aplicación de políticas y programas, orientada a la mejora de la gestión de esta Alcaldía conforme a las disposiciones aplicables.
- Vigilar el control financiero del gasto, en cuanto a pago de nómina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación.
- Promover políticas orientadas al desarrollo organizacional para garantizar el funcionamiento de las Unidades Administrativas.
- Coordinar la atención a los programas e iniciativas de gobierno que establezcan las dependencias competentes de la Administración Pública.

Función Principal: Asegurar una administración transparente en la aplicación de los Recursos Financieros, Recursos Humanos y Servicios Contratados por esta Alcaldía.

Puesto: Subdirección de Capital Humano

Función Principal: Administrar las acciones en materia de Recursos Humanos y de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, para el control y evaluación de las funciones de acuerdo con los Lineamientos, Planes, Programas y la normatividad aplicable.

Funciones Básicas:

- Verificar la aplicación de los procedimientos de control, administración y gestión de los asuntos relativos al personal técnico-operativo, sindicato y autoridades, para cumplir con los Lineamientos, Planes, Programas y la normatividad aplicable
- Controlar los mecanismos en las Nóminas, Estadísticas de Asistencia, Supervisión de entradas y salidas, Cambios de adscripción y Archivo de expedientes.
- Validar las Hojas de Servicios y las Constancias Laborales solicitadas por los trabajadores de la Alcaldía, personal que causó baja u otras instancias que lo soliciten, con el objetivo de proporcionar dicha información de acuerdo a lo estipulado en la normativa.
- Supervisar con el Titular de la Dirección de Área o Superior jerárquico inmediato, el control, evaluación y establecimiento de herramientas relacionadas con el desempeño de las actividades de las Unidades de Apoyo Técnico-Operativo que conforman la subdirección.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3288/2022

Asimismo, de acuerdo con la “**Circular Uno Bis 2015**”, normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, la cual establece lo siguiente:

Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.

“1.3.13 La o el titular de recursos humanos de la Delegación, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal, por parte de la OM. Asimismo, deberá solicitar los expedientes de personal de las y los trabajadores que reingresen al GDF, a su última área de adscripción, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su contratación. La última área de adscripción, deberá enviar el expediente solicitado, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de dicha petición.

(...);

1.3.14 La o el titular de la DGAD, será el responsable de expedir la documentación oficial que certifique la trayectoria laboral de las y los trabajadores activos y que hayan causado baja, así como la de expedir evoluciones salariales de la última categoría y nivel salarial en la que causaron baja, de conformidad con el instructivo para elaboración de hojas de servicio emitido por el ISSSTE.

(...);

1.5.6 Es obligación de la o el titular del área de recursos humanos, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios.

...”

De la normatividad antes citada, se concluye que en el caso concreto la información requerida por la persona recurrente es competencia de la **Alcaldía**, a través de la Subdirección de Administración y Capital Humano, puesto que, dicha Unidad Administrativa es la encargada de controlar salvaguardar y conservación de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3288/2022

la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios de todo el personal adscrito al *Sujeto Obligado*.

Bajo esa tesitura, es oportuno referir lo establecido en la Ley de Transparencia local, en específico en los artículos 201 y 2011, que, para pronta referencia, se transcriben a continuación:

“Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.”

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

En los preceptos jurídicos se instruye a las Unidades de Transparencia de los *Sujetos Obligados* a garantizar el ejercicio del derecho de acceso a información pública, por lo que serán responsables de turnar cada solicitud al área o áreas competentes para poseer la información requerida.

De las constancias que obran en el presente expediente se aprecia que la Unidad de Transparencia de la **Alcaldía Coyoacán**, turnó la solicitud de información al área en mención, por lo que dicha Unidad actuó con diligencia, como lo establece el artículo 211 citado líneas anteriores.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3288/2022

Asimismo, en su respuesta el *Sujeto Obligado* indicó que no se encuentra facultada para retirar recibos de la Plataforma Digital de Capital Humano, por lo que hubo una omisión de esa Dirección General para atender la solicitud, lo cual derivó en la vulneración al derecho de acceso a la información pública que ejerció la persona solicitante, en virtud que, el área que detenta la información de su interés no atendió debidamente la solicitud.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3288/2022

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el *Sujeto Obligado* no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el *Sujeto Obligado* no fundó ni motivó su negativa de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3288/2022

- Turne nuevamente la solicitud al área competente a efecto de que proporcione la información requerida, o manifieste su imposibilidad para ello, de manera fundada y motivada notificando la respuesta al particular.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3288/2022

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3288/2022

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3288/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/MELA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO